



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 3/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Daniel García Villalta y José Javier Peláez González, contra Repartos Publicitarios Anivan, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz

En Talavera de la Reina a 4 de junio de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.–La sentencia número 341/18 de fecha 18/12/18 declaró la improcedencia del despido de Daniel García Villalta y José Javier Peláez González llevado a cabo por Repartos Publicitarios Anivan, S.L., con efectos desde el 30 de mayo de 2018, condenando a la empresa a la readmisión de los demandantes en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido y el pago de los salarios dejados de percibir, o bien abone indemnización en el tenor literal siguiente:

“Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por José Javier Peláez González, contra Repartos Publicitarios Anivan, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, debiendo la demandada estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, readmita al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido con abono de los salarios de tramitación, o bien le abone la cuantía de 664,29 euros en concepto de indemnización.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Daniel García Villalta, contra Repartos Publicitarios Anivan, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, debiendo la demandada estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, readmita al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido con abono de los salarios de tramitación, o bien le abone la cuantía de 885,72 euros en concepto de indemnización.

Debe advertirse, por último, a la parte demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Igualmente, con estimación de la reclamación de cantidad formulada debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al Sr. Peláez González la cantidad de 5.334,93 euros más el interés por mora del diez por ciento.

Igualmente, con estimación de la reclamación de cantidad formulada debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al Sr. García Villalta la cuantía de 5.334,93 euros más el interés por mora del diez por ciento.”

Segundo.–Con fecha de entrada en este Juzgado el día 16/01/2019, fue presentado escrito de la parte ejecutante instando incidente de no readmisión con base a lo dispuesto en los artículos 280 y 281.1 de la LRJS, formándose la presente ejecución ETJ 3/19, se acordó esperar a la firmeza de la sentencia dictada en el DSP 444/18. Por auto de fecha 22/03/2019 se despachó ejecución y se señaló el día 4/06/2019 para celebración de la comparecencia.

Tercero.–Se celebró comparecencia con el resultado que obra en el acta levantada al efecto.

Acordada la celebración de comparecencia, ha tenido lugar ésta sin que haya comparecido la parte demandada.

Fundamentos de derecho

Primero.–Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y a la vista de la incomparecencia de la empresa, pese a estar debidamente citada, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva, conforme establece el artículo 281.1 de la LRJS, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, así como al pago los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de dicha sentencia hasta la fecha de la presente resolución (artículo 281.2 apartado c de la LRJP).

La obligación de readmitir al trabajador, impuesta al empresario en sentencia firme que declare la nulidad del despido o cuando la opción en favor de la readmisión corresponda al trabajador, debe



cumplirse en sus propios términos (artículo 282.1 de la LJS), salvo que se acreditase que el cese en la actividad empresarial, trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (artículo 286 de la LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Daniel García Villalta y José Javier Peláez González con la empresa Repartos Publicitarios Anivan, S.L., condenando a ésta a que abone a aquellos las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: José Javier Peláez González.

Indemnización: 1.992,87 euros.

Salarios de tramitación: 14.936,46 euros.

Cantidad adeudada conforme condena en sentencia: 5.334,93 euros.

Total a abonar a José Javier Peláez González: 1.992,87 + 14.936,46 + 5334,93 = 22.264,26 euros.

Nombre trabajador: Daniel García Villalta.

Indemnización: 2.214,3 euros.

Salarios de tramitación: 14.936,46 euros.

Cantidad adeudada conforme condena en sentencia: 5.334,93 euros.

Total a abonar a Daniel García Villalta: 2.214,3 + 14.936,46 + 5.334,93 = 22.485,69 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3 abierta en Banco Santander, cuenta número 4338, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguida del código "30 social-reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 social-reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.–La Magistrada-Juez.–El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Repartos Publicitarios Anivan, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 13 de junio de 2019.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.ºI.-4472